## DIARIO OFICIAL.

VALE

San José, viernes 17 de mayo de 1889.

NUMERO 113.

### ADMINISTRACION.

IMPBENTA NACIONAL -- CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 17.—San Pascual Bailón, san Torpetes, mr., santa Restituta, vr. y mr.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Secretaria de Fomento. Acuerdos.

Secretaría de Instrucción Pública.

Gobernación.

Registro Civil.

Oficio.

Policía.

Marina. Movimiento maritimo.

Poder Judicial.

Sesión.-Minuta.-Aviso.

Administración Judicial. Edictos.

Régimen Municipal.

Auumcios.

#### SECCION OFICIAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Nº 2.

#### ASCENSIÓN ESQUIVEL,

SEGUNDO DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Con la mira de que se lleve á efecto lo ordenado por el Congreso Constitucional en Decreto de ayer,

#### DECRETA:

Artículo único.—Convócase para las doce del dia jueves veintitrés del mes en curso á la Asamblea Electoral de la comarca de Puntarenas á fin de que elija un Diputado suplente.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José à diez y seis de mayo del Poder Ejecutivo

de mil ochocientos ochenta y nue-

Ascensión Esquivel.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Tobias Zúñiga.

#### SECRETARIA DE COBERNACION.

Nº 58.

Palacio Nacional.

San José. 16 de mayo de 1889.

Estando abierta al servicio público la oficina telegráfica de Ni-

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Establecer una plaza de telegrafista y otra de mensajero para su servicio con las dotaciones de cuarenta pesos mensuales la primera y de ocho la segunda.-Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación,

ZUNIGA.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, 16 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Admitir á don Isidro Rojas O., la renuncia que ha presentado del destino de Jefe Político del cantón de Mora; y nombrar en su lugar á don José Mª Avila.-Publíquese.

> Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Gobernación.

ZUNIGA.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 21.

Palacio Nacional.

San José, 16 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio

#### ACUERDA:

Admitir la renuncia presentada por don Odilón Jiménez, del cargo de Subdirector de Obras Públicas.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Fomento,

ZÚÑIGA.

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA-

Nº 63.

Palacio Nacional.

San José, á 16 de mayo de 1889.

Estando vacante el puesto de Oficial auxiliar de esta Secretaría, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

#### ACUERDA:

Nombrar para que lo desempeñe á don Elías Castro Ureña, con la dotación de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Subsecretario de Instrucción pública,

GERARDO CASTRO.

#### GOBERNACION.

#### REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 15 DE MAXO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Canton Io

Del Gobernador de la provin-Del Agente de Policia de San

Del Agente de Policia de Guadalupe

Canton 4"

Del Jese Politico del Puris-

Canton 5°

Del Jefe Politico de Aserri

Provincia de Alajuela,

Cantón 2º

Del Jefe Politico de San Re

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

#### Canton 3º

Del Jefe Político de Grecia

Canton 6º

Del Jefe Politico del Naranjo 1 -- -

Provincia de Cartago.

Cantón 2º

Del Jefe Político del Paraiso

Canton 3º

Del Jefe Político de la Unión 1 - -

San José, 15 de mayo de 1889,

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 16.

Provincia de San José.

Cantón 19

Del Gobernador de la provincia ., Cura de la Parroquia del Carmon. .. Tesorero de la Junta de Caridad , Agente de Policía de Curridabat ., Cura de la Parroquia de

Provincia de Alajuela.

Canton 5/

Del'Jefe Político de Atenas

Canton 62

Del Jefe Político del Naranjo

Provincia de Cartago.

Canton Ic

Del Gobernador de la provincia

Canton 30

Del Jefe Político de la Unión

Provincia de Heredia.

Canton 2?

Del Jefe Politico de Barba

San José. 16 de mayo de 1889,

P. LORIA.

#### POLICIA.

Nº 214.

#### Señor Ministro de Policía-

Gobernación de la provincia de Alajuela.-15 de mayo de 1889.

La Municipalidad de este cantón central, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de los corrientes, á su artículo 10º, acordo:

"Siendo de perentoria necesidad lle-"var a efecto algunas reformas en el "Rastro, y no permitiéndolo el estado "de los fondos, establécese el impuesto "de veinticineo centavos por cada res "que se destace para el expresado ob-"jeto, previa aprobación del Supremo 4 2 4 "Gobierno."

> Lo que me es grato trascribir à U. para su conocimiento y á fin de recabar la aprobación solicitada.

> Del señor Ministro muy atento y s. servidor.

> > JOAQ" SABORÍO.

#### MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### Puerto de Puntarenas.

14 de mayo.—Hoy á las 2 p. m. fondeó el vapor N. A. "Starbuck" de 1548 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de navegación, 68 tripulantes incluso su capitán W. H. Mc. Lean. Trajo de pasajeros á los Sres. Oltini Jaun, Granolo Guiusseppe, G. Ballejota. Carga: 1200 bultos mercaderías pesando 150 toneladas.-Correspondencia, 5 sacos y 2 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

15 de mayo.—Ayer á las 12 p. m. zarpó para los demás puertos de Centro America el mismo vapor. Llevó de pasajeros á Juan Romagosa h., G. Rove, G. Pararivi, A Darojo, J. Solbrig, C. Malles y F. Millevoofer. Sin carga. Correspondencia: 4 sacos y 6 paquetes. Despachado por la

Compañía de Agencias.

#### PODER JUDICIAL.

dió el primero.

Art. 19-Se leyó y puso en discusión la acta de la sesión anterior, y a-

Art. 29-Leída la comunicación de los Secretarios del Congreso Constitucional, en la cual dan cuenta de la organización del Directorio del cuerpo á que pertenecen, se ordenó archivarla, contestada de inteligencia como está por la Secretaria.

Art. 39-El señor Secretario del Colegio de Abogados en comunicación de esta fecha, pone en conocimiento del Tribunal que el día 5 del corriente se confirió el título de abogado á don José Astúa Aguilar. Se acordó inscribirlo en el catálogo de abogados de la

República.

probada, se firmo.

la renuncia que presenta el Secretario Manuel Aguilar. de la Alcaldía de las Cañas, señor J. Manuel Alvarez A., se acordó admitir-

Art. 59-Se acordó admitir la renuncia que el señor Ricardo Mata Brenes, hace del cargo de Prosecretarioescribiente del Juzgado civil de Puntarenas y se nombró, interinamente para reponerlo, mientras se presenta la terna de ley, al señor Francisco Lizano C.

como este, de hacer reposición ningu- enfermedad; y con respecto al cuarto, bienes, no es mucha.

ta dirigida á este Tribunal por el Alcalde único de Santa Cruz, relativa á poner en conocimiento los motivos por los cuales le ha mandado encausar el Juez civil de Guanacaste, por no contener denuncia expresa de delito algu-

Art. 89—Se dispuso recomendar el pago al Poder Ejecutivo, de la cantidad de \$ 4-25 cs. á favor del señor Teófilo Sibaja G. por valor de un sello para el servicio de la Alcaldía de Santo Domingo, y la entrega de los útiles de escritorio solicitados por el mismo Alcalde, con las observaciones siguientes: las partidas de 1,000 cubiertas se redujeron, cada una, á 500; y la de dos boyas para el sello, se suprimio por ser innecesaria.

Art. 99-Tomada en consideración la renuncia presentada por el señor David Vargas del cargo de Prosecretarioescribiente del Juzgado civil de Alajuela, se acordó admitirla y ordenar al términos expresados en el escrito de do. señor Juez remita la terna de ley.

Art. 10.—Leída la comunicación del manifiesta que el Alcalde 2º de ese cantón concedió al señor Luis Dávila, escribiente de su Alcaldía, la vacación de ley, y que para reponerlo durante tal vacación ha nombrado al señor aprobar esos actos.

Sesión celebrada por la Corte Plena rriente, comunica el señor Juez del criplazado por Aurelio G. Castro y que te. la plaza de éste la desempeña don Ro-

Francisco Jimenez.

señor Juez del crimen de esta provin- anteriormente propuesto, se aceptó; y las vacaciones de ley que ha solicita- á los nuevos conjueces. do, necesita que se nombre al suplente respectivo, se dispuso nombrar al señor conjuez que debe completar la Sala de de fondo, lindante: Norte, linea férrea en Elias Mora.

Art. 14. Se nombró Alcalde su-Art. 49-Tomada en consideración plente de la villa de Nicoya al señor

los memoriales de los señores Jorge Arias, que pide que se le indulte la pena de presidio impuesta á su hijo Pedro Arias Molina por abigeato; Eleodora Gómez y Cascante que solicita conmutación de la pena de reclusión que se le impuso por injuria grave; José María Rivera, que pide se le conmute la pena de presidio á que se le le hará saber para que, en caso de acondenó por abigeato; y Juana Barran- ceptarlo, se presente á prestar el jura-Art. 69-Leido el oficio del Juez ei- tes de Fuentes, que solicita conmutavil de Cartago, en el cual manifiesta ción de la pena de presidio que se imque durante la ausencia del Alcalde puso á su esposo señor Buenaventura primero de esa ciudad, que va á prac- Fuentes por homicidio, se acordo con ticar inventario de bienes pertenecien- respecto al primero, que se reserve patiempo de la ausencia del propietario, petente motivo calificado ni excepcio- lar. - Vidal Quirós, Secretario. al suplente senor Francisco Vicente Pe- nal, no debe accederse á lo que soliciralta, se acordó: comunicar al señor ta: en cuanto al tercero, que procede la Juez que no hay necesidad, en casos conmutación pedida mientras dure la na, puesto que el tiempo que tarde ese que informando el Médico del Pueblo funcionario en la práctica de tales in- que no corre peligro inmediato Fuenventarios no será largo y la distancia tes con su permanencia en el presidio al lugar en donde están situados los de San Lucas, no debe accederse á la solicitud de su esposa, sino cuando lle-

Art. 79-Se dispuso archivar la no- gue el caso de inminente riesgo de la por la señora Marcelina Monje contra vida del mencionado Fuentes, pues en don Modesto Guevara, y la señorita tal caso la Corte es de sentir que se Josefa C. Guevara, se señalaron para acceda à la gracia que se solicita sin la vista las doce del día treinta de este necesidad de nuevo informe de este mes. Tribunal.

Se suspendió la sesión.

Continuo á las dos y veinticinco minutos de la tarde del día diez del mismo mes, con asistencia de los mismos Magistrados.

Vargas M., en su carácter de Notario, se presentó pidiendo á este Tribunal, que se funda la excepción. por escrito de siete del corriente, que se le conceda permiso especial para de- cuatro del mes entrante, para la vista positar su protocolo en la oficina del del juicio ejecutivo entre dona Rosario Notario Público, Licenciado don Víctor Orozco, durante su ausencia del país Presbítero don Rafael Brenes. que, probablemente, no excederá de seis meses. Puesto en discusión, se a- co de junio, para la vista del juicio ejecordó, de conformidad con el artículo cutivo entre el Regidor Fiscal de la 45 de la Ley Orgánica del Notariado, Municipalidad del Paraíso, don Sanconceder el permiso solicitado en los tiago Jiménez, y José Antonio Delgapetición.

Art. 17.—Leído el memorial del Liseñor Juez civil de Heredia en la cual cenciado don Francisco Mª Fuentes, en el cual manifiesta que por haber aceptado el destino de Gobernador de esta Félix Garita. provincia dejó de ejercer las funciones de Notario y que no siendo ya tal Go- prema de Justicia. San José, 16 de bernador, por renuncia que ha hecho mayo de 1889. Francisco Roldán Hidalgo, se acordó de ese cargo, pide se le dé autorización para continuar en dichas funciones, sin Art. 11.-En oficio del 3 del co- necesidad de renovar la fianza rendida, se dispuso: conceder la autorización soel lunes seis de mayo de mil ochocientos men á este Tribanal, que ha concedido licitada por el Licenciado señor Fuenochenta y nueve. - Asistieron los Magis- quince días de licencia al Secretario de tes para que continúe en sus funciones trados Sáenz, Alvarado, Gutiérrez, Ji- su Juzgado, don Anselmo Volio: que á de Notario, sin que rinda nueva garanménez, Carranza, Loría, Argüello, Cha- éste lo subroga el Prosecretario: que tía, pues no han trascurrido los dos de su empleo, previas las formalidades lecón, Sánchez, Serrano y el conjuez Li- en vez de éste ha llamado á don Jacin- años que apunta el párrafo 2º del ar- gales. cenciado don Joaquín Aguilar. Presi- to Mora h., quien á su vez está reem- tículo 18 de la lev citada anteriormen-

> Art. 18.—El Presidente dijo: los seberto Cucalón. Tomado en considera- nores Licenciados don Francisco Mª ción dicho oficio se acordó: aprobar lo Fuentes, don Máximo Fernández y don practicado por el expresado señor Juez. José Antonio Castro, reunen las condi-Art. 12.—Se acordó admitir la re- ciones exigidas por la ley, para desemnuncia de escribiente del Juzgado civil peñar el cargo de conjueces, por lo de Heredia, al señor Ricardo Ulloa, y tanto, los propongo al Tribunal para se nombró en sa lugar al señor José que si tiene á bien aceptarlos, se proceda á insacular los números que les Art. 13.—Leída la comunicación del correspondan. Puesto en discusión lo cia, relativa á manifestar que para con- en consecuencia se insacularon las tres ceder al Alcalde del cantón de Mora balotas numeradas que correspondieron sión, de un solar dedicado al cultivo, situa-

Art. 19.—Se procedió al sorteo del Casación para reponer al Magistrado medio, con propiedad de Antonio Granados: Sáenz en la recusación que contra este Sur, propiedad de Maria Vázquez; Este, ha promovido el señor Manuel Muñoz Sanchez, en el juicio que sostiene con- Cleto Arresto; libre de gravamen, vale veintra el señor Vicente Mesén sobre de- te pesos y lo hubo por compra a Pedro Cas-Art. 15.-Tomados en consideración volución de un terreno y pago de unas leñas, y resultó designado el Licenciado don Félix A. Montero.

Art. 20.-Estando vacante el Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela, se procedió al nombramiento respectivo y resultó electo por unanimidad de votos, el Licenciado don Ramón Bustamante, á quien se mento de ley.

Siendo las tres de la tarde, se levanto la sesión.

Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Etes á la señora Mercedes Gamboa y si- ra cuando se haya resuelto el recurso zequiel Gutiérrez. - Manuel V. Jimétuados en el distrito 3º cantón 1º de de casación pendiente en causa contra nez. Manuel Argüello. Ramón Caesa provincia, ha llamado para que ha- el mencionado Arias Molina: con rela- rranza. Ramón Loria. Rafael Chaga sus veces en la Alcaldía, durante el ción al segundo, que no alegando la cón.—Benito Serrano.—Joaquín Agui-

Es conforme.

VIDAL QUIROS, Srio.

SALA 2ª DE APELACIONES. 14 y 15 de mayo.

1.-En el juicio ejecutivo entablado Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

2.-En el interdicto de restitución entablado por Gordiano Morales y compañcros, contra Nicolás Alfaro, habiendo opuesto en esta instancia el demandado la excepción de transacción, se abrió el juicio á pruebas por seis días Art. 16 .- El Licenciado don José comunes, con calidad de todos cargos, para la justificación de los hechos en

3.—Se señalaron las doce del día y doña Susana Silva, y la sucesión del

4.-Se señaló la misma hora del cin-

5.-Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal, de la sumaria seguida para averiguar en poder de qué persona se encuentra el juicio mortuorio de

Secretaría de la Sala 2ª Corte Su-

#### ARTURO SAENZ.

#### Aviso Judicial.

El licenciado don Ramón Bustamante. nombrado Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela, tomó ayer posesión

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, mayo 16 de 1889.

VIDAL QUIRÓS.

Secretario.

#### ADMINISTRACION JUDICIAL.

Se hace saber a quienes interese, que Jesús Quirós y Bonilla, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posedo en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide treinta y un metros y medio de frente, por trece metros idem de Buenaventura Leandro; y Oeste, calle en medio, idem de la succsión de Ana tillo. Para los que tengan alguna oposición que hacer, se hace esta publicación, señalándoles el término de treinta días para que lo verifiquen.

Alcaldía primera. Cartago, 15 de mayo

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Francisco Rojas. M. Ramirez.

José María Acosta, Juez del crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Sudcliffe, contra quien he dictado con esta fecha el auto que dice: "Con presencia del artículo 730, parte 5ª del Código General, declárase haber lugar a formación de causa contra José Sudcliffe por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de Juan Sileski. Reduscasele a prisión y prevengasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las carceles de esta ciudad en el perentorio termino de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hicieren, se le declarará rebelde, y se le juzgará como tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de la instancia de Alajuela, mavo 15 de 1889.

José María Acosta.

Carlos Zumova S. Srio.

#### RECTIFICACION.

Mayo 9 de 1889.

vincia de Cartago. - Mayo 15 de 1889.

José Gregorio Trejos.

Alejandro Zelaya,

Ante mi se ha presentado María Sibaja Alvarado, mayor de edad, casada, de oficio Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle puja: Sur, idem de Juan Venegas: Este, idem de poco más ó menos; la adquirió por herencia personas que tengan derecho en el inmuese les señala.

1889.

N. OCAMPO

Luz González. José de J. Castillo. 3, v. -1.

Con noventa días de término cito y em plazo a todos los herederos, acreedores y le gatarios que tengan derechos que deduciren la mortaoria del senor Lino Castro Blanco, que fué mayor de edad, casado, agriculten a hacer uso de ellos en el término indicado, bajo la pena de que si no lo verifican, pasará la herencia á quienes corresponda.— En la misma mortuoria, el señor Pablo Castro Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea propietario, nombrado por el causante, á las ocho y media de la mañana de este mismo día.

Alcaldía segunda de Alajuela. Mayo 14

N. OCAMPO. '

Luz González. José de J. Castillo.

A quienes interese hago saber: que la senora Valenciana Flores y Madrigal, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de las fincas siguientes: 1º terreno constante como de nueve areas, setenta centiareas y ochenta y cuatro decimetros cuadrados, cultivado de vincia. eana y phitanos con una casa en el ubicada, que mide como ocho metros de frente, por ignal fondo, citos en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito primero cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Zacarias Zeledón: Sur, propiedad de Antonio Madrigal, calle de entrada en medio: Este, propiedad de herederos de Barbara Flores: y Oeste, idem de Camilo Fernández, calle en medio. - 2ª Terreno situado en San Esfael de esta villa, distrito, canton y provincia citados en la primera finca, de superficie plana, inculto, constante como de siete áreas, ochenta y cinco centiáreas y veinte decimetros cuadrados, limitado: al Norte, propiedad de Martín Zuñiga: Sur, idem de herederos de Barbara Flores: Este, propiedad de Juan Flores Carranza y Martin Zuñiga, callé en medio: y Oeste, prepiedad de Miguel Herre- de la provincia de San José. ra, río en medio. Adquiridas estas fineas, la primera por herencia de su senora madre Josefa Madrigal, esto es el terreno, y la casa por haberla construido á sus expensas; y la segunda por herencia de su padre Manuel Flores; ambas están libres de gravámenes y las catima, la primera en trecientos pesos y la segunda en cincuenta pesos. - En conscenencia cito y emplazo con el término de treinta dias a todas las personas que tengan que hacer alguna oposición se presenten dentro del tenuino fijado a hacer uso de

Alcaldía única del canton de Escasú. - Ma-

VICKNIH MONTHRO V.

June Manteye. José J. Aguillar.

civil de esta provincia.

rriente, referente a la toma de posesión del go saber: que en la mortuoria del señor rrantes; y vale doscientos cincuenta pesos. Mora, y la casa por haberla construido Alcalde suplente de la Unión, se sufrió un Doctor don Epaminondas Uribe, se encuenmanera que sigue: a las dos de la tarde del instancia. Alajuela, a las once y cinco mi- efecto se les señalan. día seis del corriente, tomó posesión del nutos del día dos de junio de mil ochociendestino de Alcalde suplente de la villa de tos ochenta y tres. Admitese en cuanto ha 1889. la Unión, el señor don Juan Avendaño, lugar en derecho la apelación interpuesta; de único apellido, prestando ante mí en remítanse inmediatamente los autos origila misma hora, el juramento de lev. | nales al Supremo Tribunal de Justicia, citando y emplazando á las partes para que Juzgado de 1º instancia civil de la pro- dentro de seis días ocurran ante el Superior a hacer uso de sus derechos (artículo 1023 Código de Procedimientos Civiles). José Maria Acosta.—Fidel Quesada.—Lizandro García. Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. San José, á las dos de la tarde del día diez de abril de mil ochocientos ochenta y nueve.-Notándose que aun no se ha notificado á todas las partes en esta mortuoria, el auto doméstico y de este vecindario, solicitando de citación y emplazamiento para esta seinformación posesoria de un terreno plano, gunda instancia, y por consiguiente no ha cultivado de café y cana de azucar, sito en la empezado a correr el término del mismo emplazamiento, no pudiendo por otra parte acusarse deserción á si misma la parte ablica en medio, terreno de José María Siba- pelante, de acuerdo con los artículos 1065, y 1066 Código de Procedonientos, 55 de la Rafael Araya: y Oeste, idem de Ignacia Alva- ley adicional de 17 de octubre de 1864, y rado: no tiene gravamen: mide ocho áreas, 1103 del Código de Procedimientos Civiles, declárase improcedente la deserción acusade su finado padre Pedro Sibaja; y vale cien da y vuelvan los autos al Juzgado de su pesos. Se publica este edicto para que las procedencia para la citación de las demás partes emplazadas. Bafael Chacón.—Franble descrito, se presenten a deducirlo den- cisco Sanchez. - Ascensión Esquivel. - Blas tro del término de treinta días que al efecto Prieto, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del día diez Alcaldía segunda de Alajuela, mayo 15 de y seis de abril de mil ochocientos ochenta y nueve. Cúmplase: hágase saber: citese y emplacese a las partes a que el auto supremo que antecede se refiere, para que dentro del término de cuatro días, ocurran ante la Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia á hacer uso de sus derechos. Para la notificación de este auto a dona Daria Orozco, se comisiona al señor Juez de primera instancia de Puntarenas, previniéndole señale casa en la ciudad de San José, para oir notificaciones, a cuyo efecto librese el exhorto respectivo.tor y de este vecindario, para que se presen- José María Acosta. - Carlos Zamora, Secretario. Juzgado de primera instancia. Alajuela, á las doce del seis de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Hágase la citación y emplazamiento a que se refiere el presente memorial, por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial.-José María Acosta.—Carlos Zamora Secre-

Es conforme.

Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del día trece de mayo de mil ochecientos ochenta y nueve.

JOSE Mª ACOSTA.

Carlos Zamora, Srio.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta pro-

Cita y emplaza por segunda vez, ambos del cantón central de esta provincia. á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Gabriel Oviedo Solano, que fue mayor de sesenta a- en este despacho nos, casado, agricultor y vecino del barrio de Mata Redonda de esta cinda l, para que dentro del término de noventa dias que principiaron à contarse desde el seis de marzo último, se presenten á hacer uso de sus dere- 3-v-2 chos en esta oficina; advirtiéndoles que si en el expresado termino no lo verifican, pasará la herencia a quien Valverde y Chacon, mayor de sesenta corresponda.

Juzgado 2º civil en 1º instancia

Mayo 15 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Prosecretario.

A quienes interese se hace saber: que el senor Joaquin Corrales Campos, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, ha pedido justificación de posesión de un terreno cultivado de pasto y montes, constante de dos hectáreas, veinte y siete áreas, estorce centiáreas, y doce decimetros cuadratrito primero de la villa del Naranjo, cantón | Oeste, con idem de José Maria Jimésexto de la provincia de Abajuela, lindante Norte, terreno de Fernando Barrantes: Sur,

José María Acosta, Juez de 1º instancia Corrales, con calle privada de por medio: Este, idem de Fernando Barrantes; y Oeste, En el original del aviso publicado en el A los señores don Osbaldo Pochet y don idem de Juan Soto, sin gravamen: adquirinº 109 de la Gaceta Oficial, de 12 del co- Roberto Soto, cuya residencia se ignora, ha- da por compra a don Policarpo Corrales Ba-

Se hace esta publicación para que los que error de pluma, por le cual se hace nueva tran los autos que literalmente dicen:- tengan alguna oposisión que hacer, lo verifipublicación corrigiendo el error dicho de la "Juzgado civil y de comercio en primera quen en el término de treinta dias que al

Alcaldía única del Naranjo. -- Mayo 8 de

SIMÓN GUZMÁN.

Rafael Rodriguez M., Secretario.

3. v. 1.

#### Aviso Judicial.

Don Octavio Quesada, nombrado Alcalde o suplente de esta ciudad, aceptó el cargo prestó el juramento de ley en esta fecha. Juzgado 1º civil. San José, mayo 14 de

MELCHOR CANAS.

D. Carranza, Secretario.

Yo Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de San José.

à quienes interese hago saber: que la senora Bernarda Rojas y Castro se ha presenque ha poseido por más de 24 años en nombre propio y como duena, las fincas que se describen asi: Primera, casa de habitación mo 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decimetros punto llamado "Los Cedros" y lindante; al | rra Norte, con propiedades de Ramón Rodriguez; al Sur, con idem de Vicente Vargas y Concepción Chinchilla y Francisco Aguilar; al Este, calle en medio, con idem de Ponciano Elizondo; y al Oeste, con idem de León Castillo. Segunda. Terreno cultivado de caña dulce, como de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decimetros cuadrados, situado como el anterior y lindante: al Norte, con propiedad de Rafael Cruz: al Sur, con idem de Moisés Meléndez: al Este, con idem de Victoria Meléndez; y al Oeste, con idem de Juan Quesada, calle en medio. Tercera. Terreno de repasto y brenas, como de 6 hectáreas, 29 áreas, y 64 decimetros cuadrados, en el punto llamado el "Azahar," y lindante: al Norte, con propiedad de Gabino Bermúdez y don Carlos Durán; al Sur, con idem de José Durán; al Este, con idem de don Carlos Johaning; y al Oeste, con idem de Blas Quesada. Cuarta. Potrero en el punto llamado "La Granadilla," lindante: al Norte, con propiedad de don Francisco Bolondi; al Sur, eon idem de Rafael Cruz; al Este, con ídem de Manuel Granados y don Modesto años de edad; y un buey amarillo, pintado de Guevara; y al Oeste, con idem del mismo Bolandi, calle en medio. Mide I hectarea, 57 áreas, 25 centiáreas y 15 decimetros cuadrados. Esta finca está situada en Curridabat, v los tres primeros en el Mojon,

Por tanto, cito a cuantos crean tener derechos en las fincas descritas para que dentro y de treinta dias se presenten a hacerlos valer

Juzgado 2" civil en la instancia de la prorincia de San José, mayo 14 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje., Prosecretario.

Se hace saber: que el señor Cosme años, viudo, agricultor y vecino de San Miguel de esta villa, se ha presentado cultivo y con una casa en el ubicada: constante el terreno de des areas, setenta y nueve centiáreas y cuarenta cinco decimetros cuadrados, y la casa Cespedes en el cargo de reparde construccion de adobes y madera de cuadro, compensiva de tres cuartos, cocina y corredor, mide once metros setecientes cuatro milimetros de frente, por nueve metros, ciento noventa y seis milimetros de fondo, lindante: Norte, las suscripciones y circulación con propiedad de Santiago Picado: Sur. de "La Gaceta" el señor don y Este, con idem de Liberio Chacon: nez, calle en medio .- Situado en San Miguel de esta villa, distrito primo

cantón tercero de la provincia de San José; no tiene gravamen y la hubo el terreno por compra á Hermenegildo á sus expensas; y estima la finca en cuatrocientos pesos. -- Se senalan treinta días para que todos los que se crean con algún derecho á la finca descrita. se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados, 11 de mayo de 1889.

A. LOPEZ.

Fed. Rodríguez B. Alejandro Rojas.

3. v. 3.

A las doce del dia veinte y tres del presente mes, se rematará en quien de más y en la puerta principal del Palacio Municipal, la finca que sigue: solar situado en la aldea de Cervantes, sembrado de café y plátanos, y que mide trece metros de frente, por catorce de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Leandro Aguilar y María Ramírez: Sur, calle en medio, idem de Marcos Murcia: Este, idem de tado pidiendo información para justificar José Vidal Herrera: v Oeste, calle en medio, idem de María Ramírez. Esta finca pertenece a Isidro Ramírez, vale como de 12 metros 540 milimetros de frente cuarenta pesos; y se vende de orden de por 8 metros 360 milimetros de fondo, y el este Juzgado, para pagar cantidad de terreno en que está ubicada, constante co- pesos que debe á don José Maria Alfacuadrados, sembrado de café, sito en el ro.-Quien quiera hacer postura, ocu-

> Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago. Mayo 10 de 1889.

> > Francisco María Peña.

Juan Francisco Rojas.—J. Pacheco.

3- v. 3.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

#### AVISO

En esta fecha se ha ordenado cor esta Jefatura, el depósito de un novillo achiote, cachos al tiro, con dos marcas, una confusa, y lajotra semejante á una B, como Me dos blanco, marcado, de regular tamaño. Las personas que se consideren con derecho á esos animales, ocurran oportunamente á le-

Jefatura Política de la villa del Naranjo. Mayo 13 de 1889.

Pro Messe

ANUNCIOS.

## IMPRENTA NACIONAL

Se avisa á todos los suscrifopidiendo información de posesión de la res á este Diario y demás perfinca que se describe así: un terreno sin sonas que tengan cuentas pendientes en esta Imprenta, que habiendo cesado don Agapito tidor de documentos oficiales, que desempeñaba en este establecimiento, queda desde esta fecha encargado del cobro de Elías Zeledón.

Mayo 13 de 1889

## SECRETARIA DE HACIENDA.

## EMPRESTITO ESCOLAR DE COSTA RICA

de \$ 300,000 al 9 0/0 anual,

y 2º lo de amortización después de cinco años de emitido.

Emisión de \$ 100,000 al 92 ½ 0/0.

Serie	A.	250	bonos	números	0,001	á	0,250	\$	25,000
Serie	B.	250	77	77	0,251	á	0,500	,,	25,000
Serie	C.	250	77	77	0,501	á	0,750	22	25,000
Serie	D.	250	77	2)	0,751	á	1,000	77	25,000
								\$	100,000

Los intereses se pagarán al portador cada 30 de Junio y cada 31 de diciembre, en el Banco de la Unión, á la presentación de los respectivos cupones de intereses.

La negociación del Empréstito Escolar autorizado por la ley n. II de 2 de agosto de 1888, se ha encargado al Banco de la Unión.

La suscripción á la presente emisión de \$ 100,000 queda abierta en dicho Establecimiento desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo.

Se advierte que el cupón de intereses correspondiente al 30 de junio del presente año, es por valor de \$ 1.50.

Palacio Nacional.—San José, marzo 25 de 1889.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

# III: LAS SESIONE

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 10.

17 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 16 de mayo de 1889.

Presidencia de don Manuel Aragón.

Relación de los debates.

El señor Presidente: - Continúa la discusión detallada de la ley de juegos prohibidos.

El señor Secretario: - La discucusión está pendiente en el artículo 9º que dice así:

" Art. 99-Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º El que fuera del caso previsto en el artículo anterior, de ó de otro modo procure ó trasfiera á otro un billete, parte ó interés, ó papel, certificado ó instrumento que represente un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º El que de cualquiera otro modo tome parte en una empresa de lotería."

El señor González:-No estoy de acuerdo con el artículo que se ha puesto en discusión. Este artículo pena hasta el individuo que vende, ó de cualquier modo, trasfiere un billete de lotería ó parte de él; y creo que el acto de hacer una liberalidad dando un billete, no puede ser penada, porque la ley en este caso iría demasiado lejos.

Se dirá que la pena se impone al que cede el billete, por haberlo tomado antes; pero en este caso es de advertir que al individuo que lo da se lo pueden haber dado también; y como aquí lo que se castiga es el acto de darlo, me parece que esto no es justo, y que el artículo no puede aceptarse tal como está.

Yo he enunciado antes en esta Cámara mis ideas sobre el juego, Creo que el juego en sí no es delito. No insisto en este punto, por que ya está decidido por la Cámara en sentido contrario; pero me parece que és reprimir demasiado la libertad natural del hombre, condenarlo porque compra un billete de lotería.

Esto es llevar la sociedad su tutela más allá de lo que exige el bien público: que un hombre libre no pueda gastar cinco ó diez pesos en un billete de loteria, sin ser penado por una acción que á nadie perjudica!

Creo, como dije, que el Estado, la sociedad exigiría mucho sobre esta materia; creo que se debe dejar al hombre un poco más de libertad en aquello que no es esencialmente malo. Lo que se debe prohibir es el abuso del juego, pero no el uso legítimo de él.

El señor Carazo:-En la discusión anterior que, en mi concepto nión de que no se debía aprobar que hace relación á las extranjeras, Aquí se han levantado varias

este artículo; que debería eliminarse porque vemos que hay loterías permitidas y aceptadas perfectamente bien, tal como la que se celebra á beneficio del Hospicio de Locos de esta capital.

Si fuera un crimen el que se cometiera con entrar al juego de lotería, entonces deberíamos dar la ley y ordenar que se aplicara la pena consiguiente á las autoridades que permitieran tales loterías; pero no lo hacemos. ¿Porqué será? Porque no es un crimen ni una cosa tan tremenda como él.

Eso por un lado, y por otro, en estas loterías no pueden entrar los menores de edad, porque está prohibido; ni tampoco pueden entrar los pobres, porque el precio que tiene un billete, ó medio, ó un cuarto, no está al alcance de aqué-

No pudiendo entrar á las loterías les menores de edad ni los pobres, parece que debieran ser toleradas ó permitidas para todos los que puedan y no tengan un verdadero impedimento que les coarte el derecho de dar ó comprar un número de lotería, para ver si la suerte los favorece.

Por otra parte, creo haber dicho anteriormente que establecer ese artículo tal como está, sería dar una ley que sería burlada desde el momento en que saliera; y me parece que en este caso, lo mejor sería omitir el artículo que se

El señor González:—Observando que en el artículo 8º, aprobado ya por esta Cámara, está penado el hecho de vender billetes de lotería en calidad de autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes; y no haciendo el artículo 9º otra cosa que ampliar la pena para aquellos que transfieran un billete de éstos, creo que este artículo es inútil, porque, como antes dije, me parece que el acto de ejercer una liberalidad donando un billete, no debe ser penado.

En tal concepto, creo que este artículo es inútil, y hago moción para que se suprima.

El señor Presidente: - Está en discusión la moción del señor Diputado González.

El señor Dávila: - Estov de acuerdo con el señor González respecto á la supresión de este artículo; pero hago notar, que esta ley es inútil en este sentido; yo creo que antes que establecer leyes que en la práctica son irrealizables, es mejor no emitirlas.

Además, existe la disposición de un articulo constitucional que dice que los papeles privados no pueden ser examinados por nadie; y yo entiendo que un billete de lotería es un papel privado.

Esto por lo que hace referencia quedó suspensa, manifesté la opi- a las loterías del país; que, por lo

no puede ser prohibido traspasar los billetes.

Supongamos que un individuo trae billetes desde el extranjero; desde el momento en que entre á Costa Rica ya es un reo, á quien se acusa por una especie de contrabando.

Las loterías no tienen el inconveniente que tienen los demás juegos de suerte, que es el de arruinar á las familias. Una fami a, por su misma naturaleza, no pueden jugar la lotería, todos á la vez, sino á medida que los recursos se lo permiten. Parece, pues, que la lotería no tiene el inconveniente de los juegos de azar en general.

El señor Carazo: - Estoy de acuerdo con la moción hecha por el señor González; pero creo que desde el artículo 7º hasta el 9º inclusive, deben eliminarse.

El artículo 10º dice: son prohibidas las loterías; sin embargo el Poder Ejecutivo queda facultado para permitirlas y reglamentarlas, etc. De manera que, en mi concepto, deberíamos eliminar esos cuatro artículos, y que nuestras disposiciones á este respecto quedaran reducidas al artículo 10º. con algunas pequeñas modificaciones, y entonces estaría evitado discutir sobre una cosa que parece que todos los Representantes rechazan.

Sin embargo, por ahora no hago moción en este sentido, porque la tiene hecha el señor Representante González; pero me reservo para hacerla cuando se vea el resultado que ésta tenga.

El señor Venegas:-Me levanto, señores, bajo los peores auspicios, y me levanto, bajo la impresión de que mis opiniones no van á encontrar eco en la Cámara, de que mi modo de pensar no prevalecerá.

Aunque en la apariencia, éste no sea un asunto de importancia, yo sí lo reputo así; y creo que en asuntos de esta naturaleza debe emitirse la opinión, aun con el riesgo de llevarse el chasco de perder la vota-

Esta ley ha sido objeto de largas discusiones, y se puede decir que ha ido triunfando, como entra una cuña en madera sólida; primero se levantó una propaganda contra la ley que prohibía el juego, y hoy se invocan principios liberales para contestar lo que yo reputo como un vicio; y no ha sido sino á fuerza de discusiones forzadas que se ha logrado hacer triunfar la ley prohibitiva del juego.

Se ha descendido á otro detalle de esa misma ley, á otro aspecto mucho más simpático del juego, que es presentarlo bajo la forma de lotería; y así tiene el juego tal atractivo, tiene tanta sencillez y tanta falta de maldad, é impresiona tan bien, que es dificil llegar á formar la convicción de que deben prohibirse las loterías.

voces que están de acuerdo en que deben permitirse. El señor Representante González, con calor, con elocuencia, condenaba la prohibición de las loterías, y decía que era antiliberal que el Gobierno extienda la tutela que ejerce en los ciudadanos hasta prohibir que un capitalista invierta una pequeña suma en un billete.

El señor González no considera el juego malo, mucho menos la loteria, y mucho menos el que un capitalista invierta en ella una pequeña suma. El calor de sos palabras parece revelar que él considera esto como una monstruosidad antitiberal en que la autoridad se ejerce de una manera exagerada.

Yo, en estas cosas de gobierno, sigo una práctica, y es que recorro las disposicionss que se dan en otras partes; y juzgo, á mi modo, la clase de nación en donde se da una ley. Después que hago comparaciones entre países compuestos de individuos verdaderamente civilizados y de gobiernos más civilizados aún, y veo que esos gobiernos dan una ley; empiezo por inclinarme ante ella, y después busco la razón que la haya motivado, razón que nunca he dejado de encontrar.

Puedo asegurar que en Alemania, en Inglaterra y en todos los estados que componen la Federación Americana, con sólo una ó dos excepciones, está prohibido el juego de lotería.

Hay que ver cómo se gobierna en Alemania; hay que ver, sobre todo, cómo se gobierna en Inglaterra, el país modelo para gobernar; y hay que ver cómo se gobierna en los Estados Unidos, el país liberal por excelencia, el pais que á cada momento sonroja á los otros con lo avanzado de sus libertades. Allí no se ha asegurado por nadie que el Gobierno haya ejercido tutela sobre los individuos cuando ha juzgado que las loterías son perniciosas para la moral y contrarias á la economía política de los mismos países. Creo, pues, que si pierdo la votación, voy acompañado en esa opinión de personas y de países que verdaderamente nos admiran.

¿Qué razón habrá en esos países para probibir las loterias! Este es el punto de la cuestión. Esta ley que ahora tenemos sobre la mesa, no es una ley original; he visto este original de la ley de Nueva York, y puedo asegurar que el proyecto que discutimos ahora, es una traducción literal de ella, artículo por artículo: es una copia con variaciones acomodadas al pais.

(Continuará.)

El Taquigrafo, GUSTAVO ORTEGA.